



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500109121



Bogotá, 06/02/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES Y MUDANZAS H.B LTDA
CARRERA 19 No 24 - 172 MANGA
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

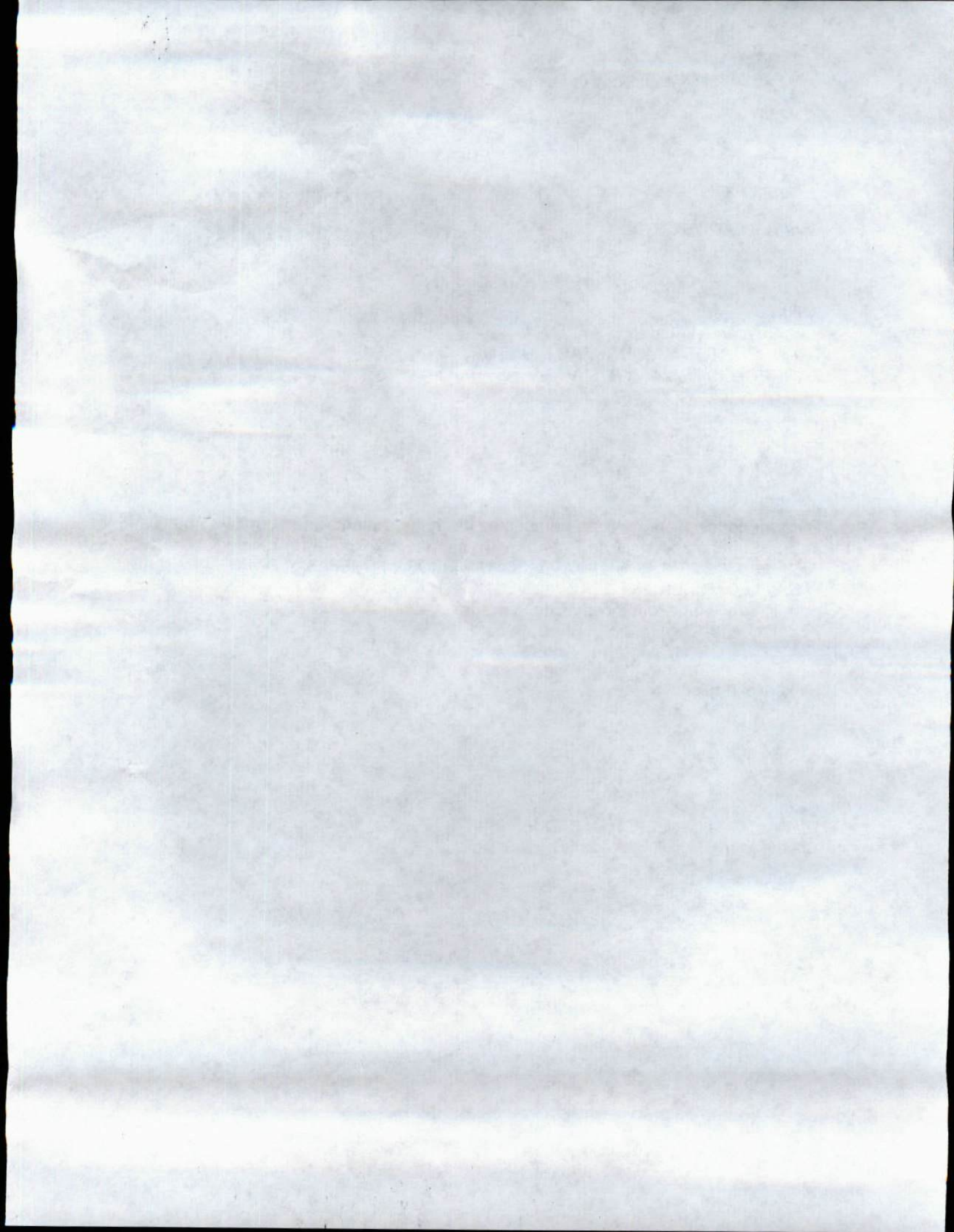
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 3860 de 05/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



360

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 3860 05 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 19166 del 18 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTES Y MUDANZAS H. B. LTDA identificada con NIT. 9001622134-8

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 19166 del 18 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES Y MUDANZAS H. B. LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 404592 del 29 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por fijación de aviso el 29 de junio de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 19166 del 18 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES Y MUDANZAS H. B. LTDA identificada con NIT. 9001622134-8.

probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 404592 del 29 de octubre de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

3 8 6 0

0 5 FEB 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 19166 del 18 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES Y MUDANZAS H. B. LTDA identificada con NIT. 9001622134-8.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 404592 del 29 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES Y MUDANZAS H. B. LTDA identificada con NIT. 9001622134-8, ubicada en la CRA. 19 # 24-172 MANGA, de la ciudad de CARTAGENA - BOLÍVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES Y MUDANZAS H. B. LTDA, identificada con NIT. 9001622134-8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

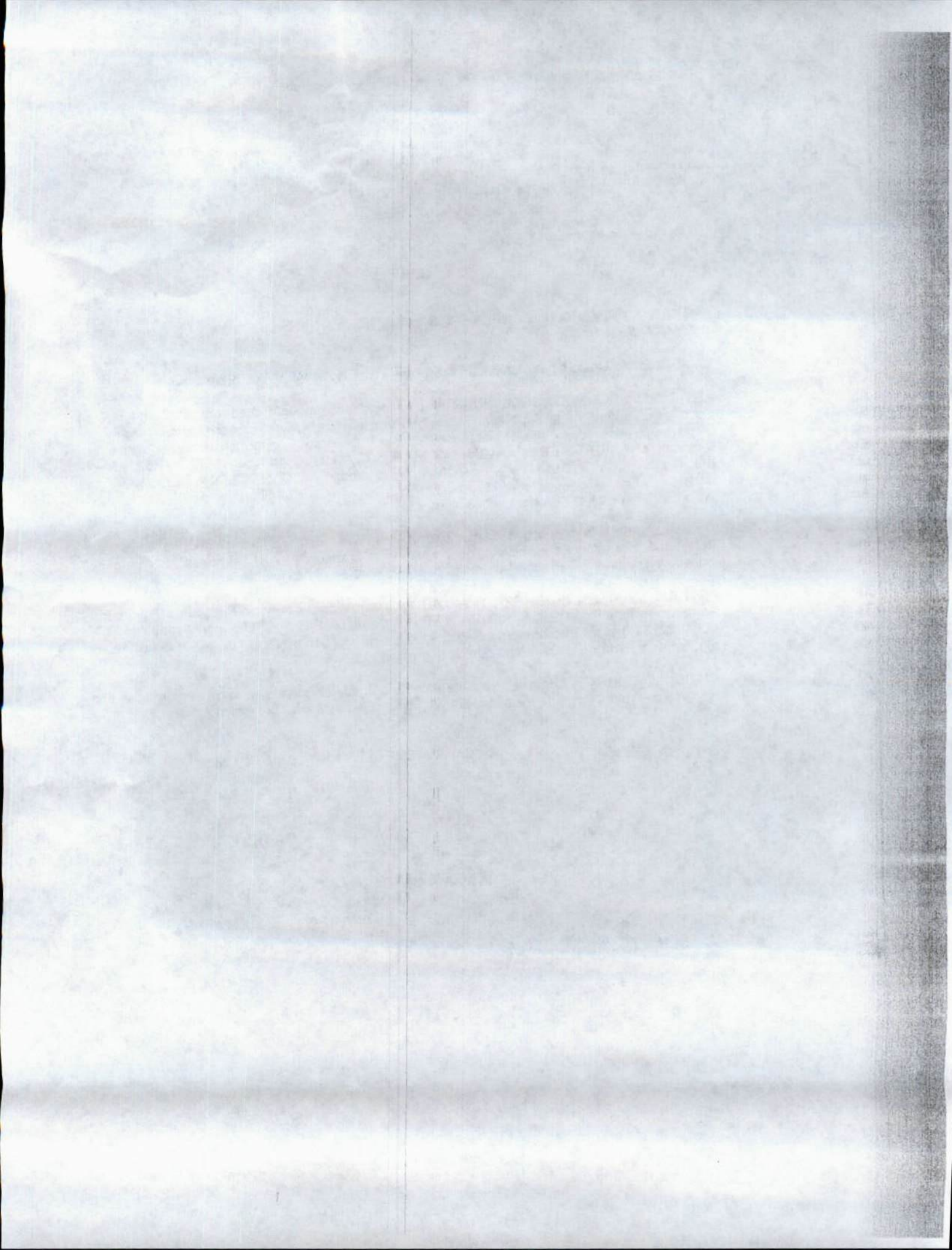
3 8 6 0

0 5 FEB 2018

Lina Maria Margarita Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Solmeyrs Santiago Diaz- Abogada Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Andrea Forero Moreno – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)





CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSPORTES Y MUDANZAS H. B. LTDA
MATRICULA: 09-351498-03
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900162134-8

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-351498-03
Fecha de matrícula: 17/07/2007
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula: 28/03/2017
Activo total: \$1.366.409.352
Grupo NIIF: No reporto

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: CRA. 19 # 24-172 MANGA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 3107781428
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: comercial@transmudanzashb.com
gerencia@transmudanzashb.com

Dirección para notificación judicial: CRA. 19 # 24-172 MANGA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 3107781428
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: comercial@transmudanzashb.com
contabilidad@transmudanzashb.com
gerencia@transmudanzashb.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4923: Transporte de carga por carretera



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Ministerio de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 2909 del 28 de Noviembre de 2006, otorgada en la Notaría 50. de Bogotá, aclarada mediante Escritura Publica No. 406 del 01 de Marzo de 2007, Otorgada en la Notaria 50. de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Bogotá el 17 de Julio de 2007, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 07 de Octubre de 2015, bajo el número 117,643 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las limitadas denominada:

TRANSPORTES Y MUDANZAS H. B. LTDA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
914	04/18/2008	Notaria 50. de Bogotá	117,645	10/07/2015
2272	09/18/2015	Notaria 50. de Bogotá	117,647	10/07/2015

Que por Escritura Pública No. 2272 del 18 de Septiembre de 2015, otorgada en la Notaría 50. de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de Septiembre de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 07 de Octubre de 2015 bajo el número 117,647 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Cartagena.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta noviembre 28 de 2026.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal: El transporte publico de carga en vehículos de servicio público, en todo el territorio nacional e internacional, de procedencia y destino extranjero con suspensión de tributos aduaneros por el territorio aduanero nacional, al amparo de documentos de transporte multimodales internacionales; sirviendo como operador de transporte multimodal internacional, fletador, emitiendo los documentos de transporte propios de su actividad, contratando toda clase de fletes para los transportes encomendados en el territorio nacional o en el exterior. Participando en todas las formas de transporte multimodal de mercancías, el agenciamiento marítimo y aéreo, arrendamiento y fletamento de motonaves, aviones y artefactos que sirvan para el tráfico de mercancías, administrando logísticamente la cadena de abastecimiento y distribución para cualquier origen y destino a nivel mundial agregando valor en cada uno de sus eslabones celebrando y ejecutando toda clase de actos y operaciones de carácter civil, logístico, comercial que tiendan a la realización del objeto social, estableciéndose de manera directa en otra nación diferente a la de su domicilio principal; podrá desempeñar también como operador portuario en los diferentes puertos y en puertos extranjeros que las directivas señalen; apoyar operaciones y actividades de cargue, transporte, descargue, talleres y todas aquellas tareas o funciones operativas de soporte logístico tendientes a ejecutar el traslado de cosas y carga de un país a otro, utilizando uno o varios modos de transporte de conformidad con las autorizaciones, conferencias y protocolos internacionales celebrados acogidos o ratificados por nuestro país; como servicios conexos prestara



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

todos aquellos en el ámbito y territorio nacional, fronterizo, intrarregional, extra regional en el modo terrestre automotor de carga, de fluidos y crudos, operando por troncales, viaductos, carreteras metropolitanas, asociativas, departamentales, secundarias, nacionales e internacionales, ejes y corredores, realizando directamente o por terceros, dichas operaciones de transporte; como servicios de apoyo logístico, talleres y patio de contenedores y agenciamiento a la carga y a los usuarios tales como: outsourcing, servicios de procura, conexiones, compra o suministro, gerencia de proyectos especiales, embalaje, marcado, rotulado, empaque, consolidación, agencia de aduanas, agente internacional de carga, transitorio, carga a granel, encomiendas, embalaje, desconsolidación, servicios de montacargas y grúas, repuestos, partes, abastecimientos corporativos, catering y alimentos abordo, consignatarios, comisionistas, declarantes, destinatarios, remitentes, portadores trámites, diligencias portuarias, almacenaje, comisión, documentación, coordinadores logísticos, asesores y consultores en transporte, embarcadores, despachadores, carga especializada y en general, paquetería, telemática, mensajería especializada en conexión al exterior a nivel nacional e internacional con recolección y entregas personalizadas. De acarreo, envíos de correspondencia puerta a puerta, envío de objetos postales, pudiendo abrir receptorías, franquicias, acopiar, consolidar, clasificar, empacar, despachar, entregar todos los objetos y cosas postales, carga liviana y demás elementos que puedan cursar por tales redes y sistemas postales, administrando documentos, habilitaciones, inscripciones, registros y licencias expedidas por la República de Colombia y los países miembros de la comunidad Andina, MERCOSUR, CARIMOG G-3, Países del Área del libre comercio de la Américas, ALCA de la Comunidad económica Europea y Territorios de Ultramar, constituyéndose y ejecutando operaciones de transporte multimodal, nacional e internacional, ofreciendo servicios integrales logísticos y de administración, beneficio a las cargas y contenedores, ofreciendo tráfico o rutas entre nuestro continente y el resto del mundo en igualdad de condiciones con Agentes y Representantes Internacionales y con otros operadores logísticos y/o depósitos privados o públicos y/o zonas francas y/o aéreas aduaneras debidamente habilitadas, arbitrando, conjugando, interactuando con medios y modos de Transporte propio o de terceros, empleando la planeación y logística adecuada para que los usuarios y generadores de carga aprovechen la estructura y adelantos tecnológicos de Puertos Colombianos y Latinoamericanos ofreciendo las mejores alternativas de rutas, tiempos y movimientos, fletes, tarifas y tasas, administrando los diversos factores y elementos involucrados en la cadena de distribución física internacional, implementando el uso intensivo de contenedores y tanques en los modos terrestres, combinado, bimodal, multimodal, intermodal, marítimo, aéreo fluvial, Ferrer y de cabotaje, pudiendo efectuar negociaciones y alianzas operacionales estratégicas y/o consorcios o uniones temporales nacionales e internacionales, como organización mundial líder en servicios internacionales, logísticos multimodales. Se encuentra autorizada expresamente para designar y ser Agente o Representante en Colombia o Latinoamérica de Operadores de Transporte Multimodal Extranjeros cumpliendo los tratados, prácticas, decisiones, acuerdos, convenios, trámites y domicilios, gestiones, diligencias y encargos de terceros envíos urgentes accesoria en Comercio Exterior, facsímiles, telecomunicaciones, centros de copiado, navegación en Internet, trámites aduaneros y de Comercio Exterior, valija empresarial, administración de base de datos, organización y custodia de archivos facilitando servicios de apoyo secretarial call center, de procura, diligencias logísticas para generadores de carga y transportadores. En general prestará servicios públicos de Transporte Terrestre Automotor de Carga pudiendo comprar equipos, permutar, vender, muebles e inmuebles, recibir en



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

metuo, celebrando toda clase de contratos civiles y comerciales dirigidos al cumplimiento de sus obligaciones legales y convencionales.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

LA SOCIEDAD NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
\$650.000.000,00	650.000	\$1.000,00
SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
EMERALDA BARON AVILA	325.000,00	\$325.000.000,00
DIEGO GABRIEL HERNANDEZ BELLO	325.000,00	\$325.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente de libre nombramiento y remoción por la Junta General de socios, el cual tendrá un suplente que lo Reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la Junta. El Gerente y el Suplente tendrán un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	ESMERALDA BARON AVILA DESIGNACION	C 52.555.143

Por Escritura Pública No. 2909 del 28 de Noviembre de 2006, otorgada en la Notaría 50. de Bogotá, aclarada mediante Escritura Publica No. 406 del 01 de Marzo de 2007, Otorgada en la Notaria 50. de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Bogotá el 17 de Julio de 2007, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 07 de Octubre de 2015, bajo el número 117,643 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	DIEGO GABRIEL HERNANDEZ BELLO DESIGNACION	C 79.048.633
---	---	--------------

Por Escritura Pública No. 2909 del 28 de Noviembre de 2006, otorgada en la Notaría 50. de Bogotá, aclarada mediante Escritura Publica No. 406 del 01 de Marzo de 2007, Otorgada en la Notaria 50. de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Bogotá el 17 de Julio de 2007, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 07 de Octubre de 2015, bajo el número 117,643 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente es el representante legal de la sociedad con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. En especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones: a) Usar de la firma o razón social. b) Celebrar todos los actos y contratos



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

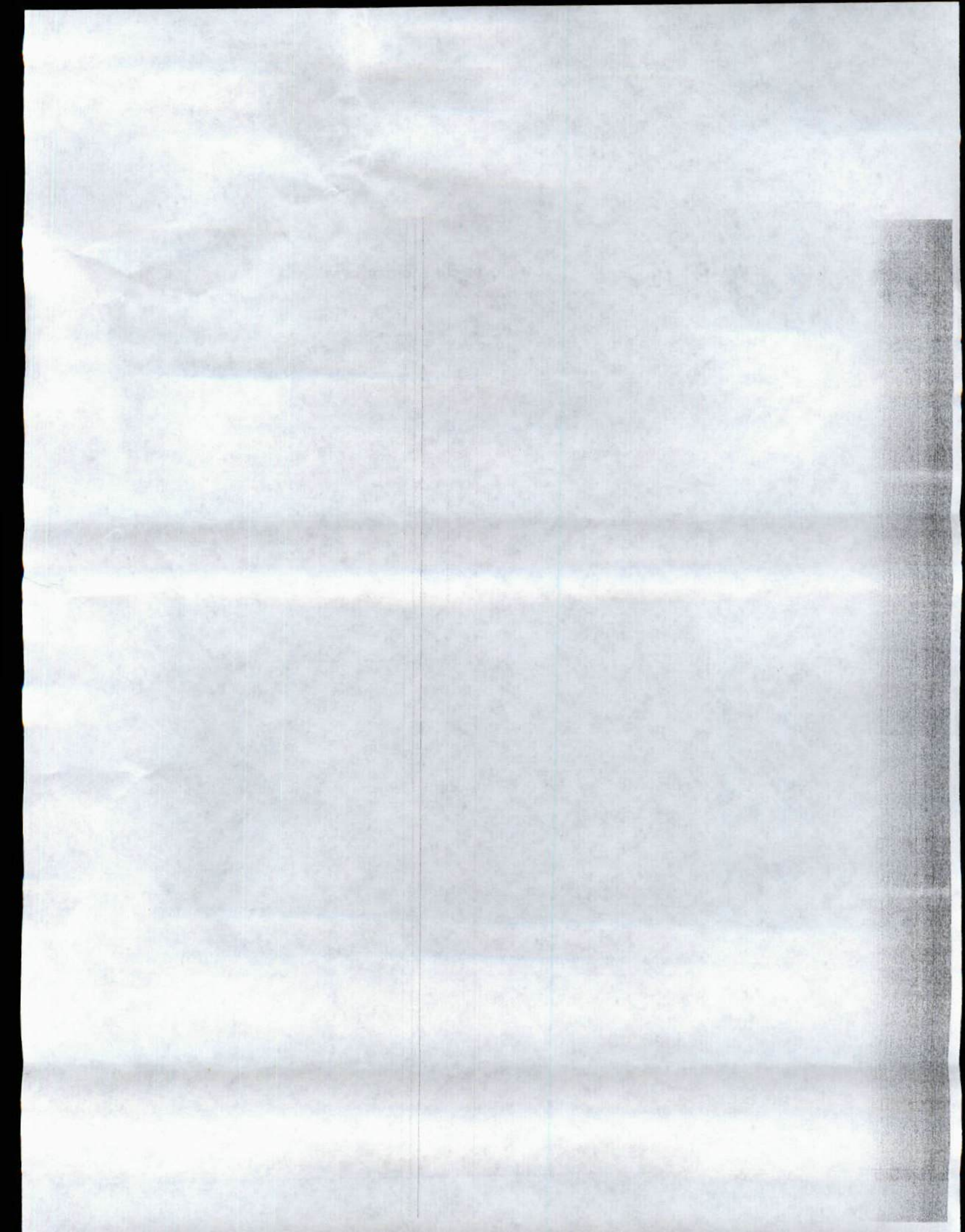
mercantiles y de transportes a nombre de la compañía hasta ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por la ley o por estos estatutos deban ser designados por la Junta General de socios. d) Presentar un informe de su gestión a la Junta General de socios, en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. e) Convocar a la Junta General de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias. f) Nombrar los árbitros que correspondan, cuando así lo autoricen la Junta General de socios. g) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. La sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción del Gerente. Corresponderá al Secretario llevar los libros de registro de socios y de Actas de la Junta General de socios y tendrá además, las funciones adicionales que le encomiende la misma Junta y el Gerente. Los suplentes del Gerente y el Revisor Fiscal cuando entren a reemplazar los principales tendrán las mismas funciones y remuneraciones de estos.

Se Autoriza al Gerente en forma permanente, para celebrar todos los actos y contratos mercantiles y de transportes a nombre de la compañía hasta ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a los artículos 21 y 23 en sus literales 1) y b) respectivamente de los estatutos.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500109121



Bogotá, 06/02/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES Y MUDANZAS H.B LTDA
CARRERA 19 No 24 - 172 MANGA
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

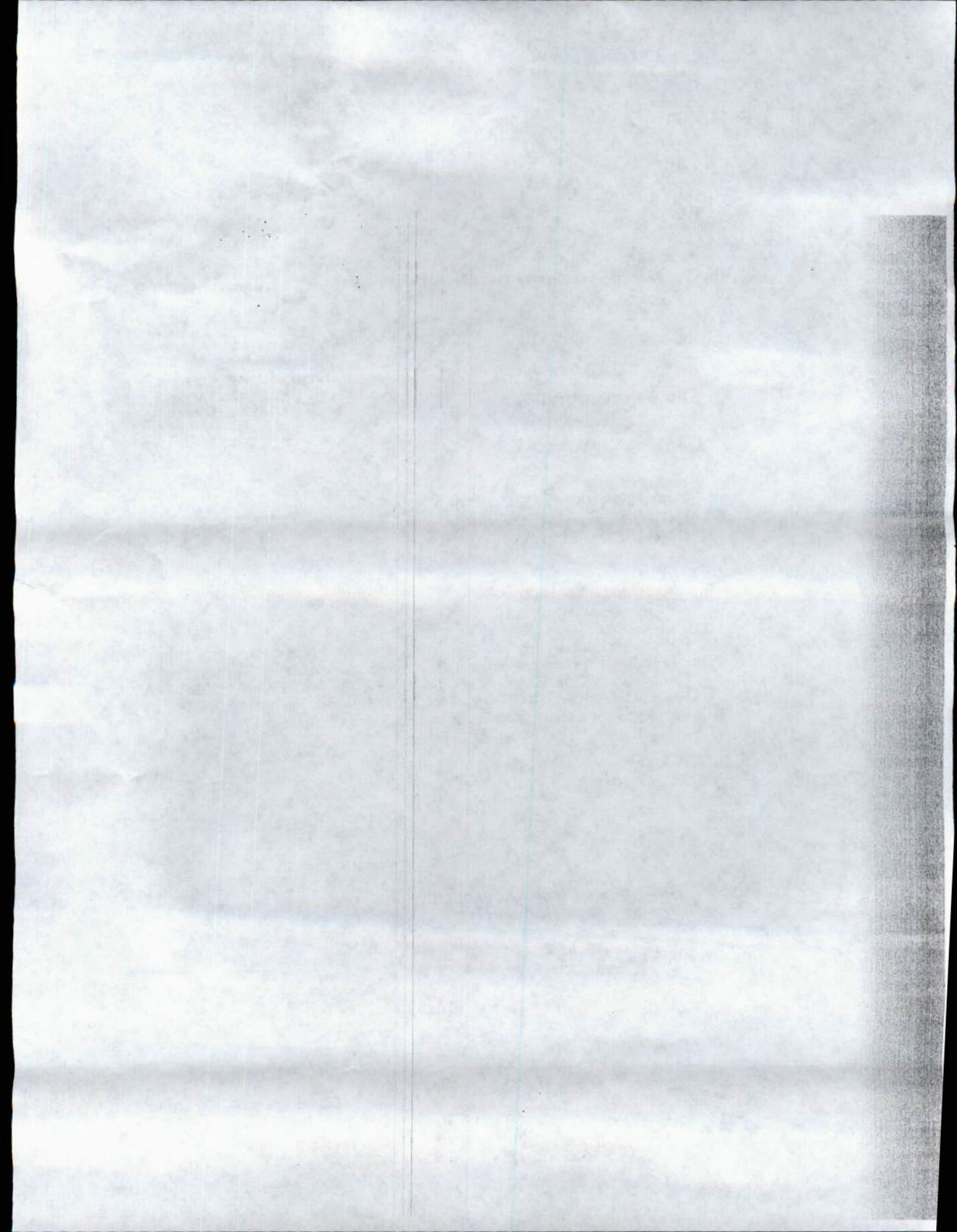
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 3860 de 05/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 56
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN899031095CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES Y MUDANZAS H.B
LTDA

Dirección: CARRERA 19 No 24 - 172
MANGA

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130001304

Fecha Pre-Admisión:
08/02/2018 15:12:01

Min. Transporte Lic. de carga 000200
del 70/05/2011

PLATA
NOMBRE DE
EL QUE REGISTRE

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehuido	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
		☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1:	14 FEB 2018	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	CC 7917508	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

